



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS PARA EL CAMBIO DEL CÉSPED DE LOS DOS CAMPOS DE FUTBOL DE LA MOLETA EN LA VALL D'UIXÓ, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.....	1
2. Duración.....	2
3. División en lotes.....	2
4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.....	2
5. Presupuesto base de licitación.....	3
6. Modificaciones del contrato.....	3
7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.....	3
8. Pago del precio.....	4
9. Criterios de adjudicación y su acreditación.....	5
10. Ofertas anormalmente bajas.....	9
11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.....	10
12. Condiciones especiales de ejecución.....	11
13. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.....	12
14. Revisión de precios.....	12
15. Garantías.....	12
16. Penalidades.....	12
17. Cesión y subcontratación.....	14
18. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).....	14
ANEXO I - Modelo de oferta.....	17
ANEXO II - Declaración responsable condición especial de ejecución.....	20
ANEXO III – Declaración responsable condición especial de ejecución creación de empleo	21

1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye la realización de los trabajos para la sustitución del pavimento sintético del césped artificial de los dos campos de fútbol de la Moleta en la población de La Vall d'Uixó (Castellón).

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

“Construcción de instalaciones deportivas para la práctica de un solo deporte”, cuyo CPV es 45212210-1 .

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de La Vall d’Uixó necesita renovar el césped de los dos campos de fútbol de La Moleta debido a su desgaste actual.

Dado que el Ayuntamiento no dispone ni del material ni del personal técnico necesario para su realización procede su contratación.

El contrato no está incluido en el plan anual de contratación aprobado mediante Resolución de Alcaldía 5.200/2024 de 23 de diciembre.

2. Duración

Se propone su contratación por un período de ejecución de 3 meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

La duración de la garantía se establece en un período de 12 meses.

La duración inicial del contrato y de la garantía se extiende a 15 meses.

El contrato se iniciará en fecha 1 de diciembre de 2025 o, en caso de adjudicarse con posterioridad, el primer día hábil siguiente al de su formalización.

3. División en lotes.

No procede división en lotes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LCSP, dado que según el objeto del presente contrato la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

4. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

Le celebración del contrato se funda en el ejercicio de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El órgano competente para contratar, es la Alcaldía. Esta competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local por Decreto núm. 3009/2023, de 6 de julio.

La persona responsable del contrato será la Miguel Ángel Zorrilla Gascón, en representación de la mercantil Gemeplus consultoria de la construcción SL, con número de NIF nº ESB75727818, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de fecha 11 de julio de 2025, número 2881/2025, siendo el responsable sustituto Antonio Felici Llopis, arquitecto municipal, quien se encargará de hacer seguimiento de los trabajos de dirección de la obra.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la sección de Deportes que forma parte del Servicio de Cultura, Sanidad y Cultura.

En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación: ABIERTO SIMPLIFICADO.

Asimismo se propone como forma de tramitación: ORDINARIA.

La elección de dichos procedimiento y forma se motiva en que facilitan la participación de los licitadores en condiciones de igualdad y son los procedimientos ordinarios establecidos por la norma.

5. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación para la duración inicial del contrato se establece en la cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (459.794,08 €) de los que SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (79.798,97 €) corresponden al iva del 21% aplicable.

No se considera coste de mantenimiento.

Las cantidades previstas para cada anualidad son las siguientes:

<i>Anualidad</i>	<i>Mensualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>Operación contable</i>
2026	3 meses	459.794,08 €	AFUT 34472

El presupuesto base de licitación se ha calculado de conformidad con lo indicado en el proyecto de obra.

6. Modificaciones del contrato.

No.

7. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

El valor estimado se establece en la cuantía de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (417.994,62 €) conforme al siguiente desglose:

Presupuesto de licitación (iva excluido)	Excesos de medición (límite máximo 10%)	Total valor estimado (iva excluido)
379.995,11 €	37.999,52 €	417.994,62 €

El gasto se imputará a la aplicación presupuestaria: 1007/3004/632 "cambio de césped artificial campos La Moleta". Proyecto 2025DEPOR17

Las cantidades previstas para cada anualidad son las siguientes:

<i>Anualidad</i>	<i>Mensualidades</i>	<i>Importe</i>	<i>Operación</i>
------------------	----------------------	----------------	------------------

		contable
2026	3 meses	459.794,08 € AFUT 34472

8. Pago del precio

Mensualmente deberá presentarse por la Sede Electrónica, dentro de los diez (10) primeros días del mes, la certificación de obra correspondiente a lo ejecutado en el mes vencido. Deberá estar suscrita por el contratista y el Director de la obra y será supervisada o informada por los Servicios Técnicos municipales antes de su aprobación por el órgano competente.

Una vez aprobada la certificación de obra, el precio del contrato se abonará mensualmente, previa presentación a través de FACe de la factura correspondiente que será aprobada en relación de reconocimiento de obligaciones.

En las Certificaciones finales se presentara la factura y los documentos correspondientes junto con la citada certificación final.

A la factura se acompañará la siguiente documentación:

- Declaración responsable de subcontratistas y, en su caso la documentación a que se refiere la cláusula del PCAP relativa a la subcontratación.
- Cualquier otro documento que determine el responsable del contrato a los efectos de comprobar la correcta ejecución de la prestación.

En este contrato es preceptiva la comprobación material de la inversión con asistencia de la Intervención, por lo que el responsable del contrato deberá comunicar a la Intervención para su eventual asistencia a la recepción con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate o, cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre **facturación electrónica**:

Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

Que el destinatario es el Excmo. Ayto. De la Vall d'Uixó.

Que la oficina contable es LO1121264 INTERVENCIÓN.

Que el órgano gestor es L01121264 ALCALDÍA

Que la unidad tramitadora es LO1121264 GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

El número de operación contable: (se determinará en el contrato).

Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

Código interno de circuito de facturación: 1002 – Deportes

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo una vez presentada y aprobada la certificación de obra. La factura deberá presentarse en formato electrónico en todo caso.

Además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de referencia de operación del receptor, al menos en la primera página.

La Factura deberá presentarse en formato electrónico (FACe), y además de los datos que son obligatorios por la normativa tributaria y de Contratos del Sector Público, resulta obligatorio cumplimentar el campo de *referencia de operación del receptor*. A su vez, **en el campo descripción** se incluirán la referencia de número del documento contable, el número del expediente electrónico así como descripción de contrato y el código del Área Gestora del Centro Gestor que realizó el encargo.

En el siguiente enlace está disponible la información de cómo generar la factura electrónica y dónde presentarla: https://sede.lavallduixo.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_FACTURAE

Desde el Registro de Facturas se verificará que se incorporan dichas referencias, de no ser así **se procederá a rechazar la factura devolviéndola al proveedor**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los OBRA realizada con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de la OBRA.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de de OBRA, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la OBRA.

Puede consultar el período real de pago de esta administración en el siguiente enlace: <https://www.lavallduixo.es/es/pmp/pmp-periodo-medio-de-pago>

9. Criterios de adjudicación y su acreditación.

De conformidad con los artículos 145 y 146 de la LCSP, dado que las obras a ejecutar se encuentran definidas claramente en el proyecto de obras básico y de ejecución , se establecen los siguientes criterios de adjudicación.

SOBRE NÚMERO DOS: “CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS AUTOMÁTICAS” (hasta 100 puntos)

A/ OFERTA ECONÓMICA (hasta 10 puntos)

La oferta económica se valorará hasta un **máximo de 10 puntos**.

1. MENOR PRECIO OFERTADO: Hasta 10 puntos. Se puntuarán todas aquellas ofertas que impliquen una baja. Se valorará con mayor puntuación la que ofrezca un mayor porcentaje de baja y proporcionalmente las demás, no otorgándose punto alguno a la que se sujete al precio de licitación fijado por el Pliego. Todo ello de conformidad con la siguiente formula:

$$P_i = P_{\max} \times M_i / O_i$$

Donde:

Donde:

P_i = Puntuación del licitador

P_{\max} = Puntuación máxima

M_i = oferta más baja (SIN IVA)

O_i = oferta del licitador (SIN IVA)

Todas las ofertas serán clasificadas de mejor a peor oferta. Se valorará con mayor puntuación la que ofrezca mejor oferta y proporcionalmente las demás. No se puntuarán ofertas por precio superior al precio base de licitación.

B/ MEJORAS. (Hasta 45 puntos)

B.1. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CÉSPED: máximo de 35 PUNTOS.

B.1.1. Combinación de colores en la misma puntada: Máximo 5 puntos

En el proyecto se prevé una combinación bicolor en la misma puntada.

Se otorgará 5 puntos a quien oferte una combinación TRICOLOR de colores en la misma puntada (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA).

B.1.2. Composición de hilos del césped: Máximo 5 puntos

En el proyecto se prevé una combinación de hilo monofilamento tipo 1 + hilo monofilamento tipo 2.

Se otorgarán 5 puntos por ofertar una combinación de hilo monofilamento tipo 1 + hilo monofilamento tipo 2 + hilo monofilamento tipo 3 (*Debiendo tener características técnicas, forma y espesores diferentes, cada uno de los tipos de hilo, para poder ser considerados en la propuesta*).

B.1.3. Peso del backing primario gr/m2: Máximo 5 puntos

En el proyecto se prevé un peso de backing hasta 250 .

Se otorgarán 5 puntos por ofertar un peso de backing primario gr/m² que supere los 250.

B.1.4. Número de puntadas por m²: Máximo 5 puntos.

En el proyecto se prevé un número de puntadas por m² hasta 4.200.

Se otorgarán 5 puntos por ofertar un número de puntadas por m² que supere 4.200 (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA).

B.1.5. Resistencia al arranque de las fibras. Carpet Tuft Withdrawal force (otorga características de durabilidad al sistema): Máximo 5 puntos

En el proyecto se prevé la resistencia al arranque de las fibras Carpet Tuft Withdrawal hasta los 75 Newtons.

Se otorgarán la siguiente puntuación:

- Por ofertar la resistencia al arranque de las fibras Carpet Tuft Withdrawal superior a 75 Newtons hasta 129 Newtons (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA). 2,5 puntos.

- Por ofertar la resistencia al arranque de las fibras Carpet Tuft Withdrawal igual o superior a 130 Newtons (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA). 5 puntos.

B.1.6. Permeabilidad del sistema completo en mm/h: Máximo 5 puntos

En el proyecto se prevé la permeabilidad del sistema completo en mm/h hasta 1.500.

Se otorgarán 5 puntos por ofertar la permeabilidad del sistema completo en mm/h superior a 1.500 (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA).

B.1.7. Recubrimiento soporte secundario: Máximo 5 puntos

Se otorgarán 5 puntos por ofertar recubrimiento de latex del backing o soporte secundario. (Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los datos del ensayo de laboratorio FIFA).

COSTE DE LAS MEJORAS DEL CÉSPED. La oferta de todos los apartados de las mejoras supone un incremento económico en las características del sistema del césped en 2 € por metro cuadrada. Teniendo en cuenta la superficie total de los campos, 12.648 m², (6.234 m²/campo), el coste de las mejoras ascendería a 25.964 €.

B.2. AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA (hasta 10 puntos).

En este apartado se puntuará la mejora de los plazos de garantía post-ejecución respecto a los mínimos indicados en la documentación técnica, no admitiéndose conceptos ni plazos diferentes a la misma.

Se valorarán de la siguiente forma:

2 puntos por cada año de ampliación del plazo de garantía legal (1 año) hasta un máximo de 5 años: 10 puntos.

Nota: Los plazos intermedios no serán valorados.

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y MEDIOS ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA OBRA: Máximo 25 PUNTOS.

C.1. Técnico responsable de la ejecución de los trabajos (titulado en grado de ingeniería).

- Experiencia en ejecución de más de 20 campos de fútbol en los últimos 5 años: 5 puntos.
- Especialización con Máster específicamente relacionado con el objeto del contrato. 10 puntos.

C.2. Aportación de maquinaria específica para la ejecución de los trabajos.

- Máquinas autopropulsadas de dosificación de granulados de relleno tipo SMG SANDMATIC o similar. 5 puntos
- Máquina de retirada de pavimentos de césped sintético con separación de rellenos tipo SMG TURFMUNCHER o similar. 5 puntos

Este criterio se justifica en la mejor ejecución de las obras dado que se trata de máquinas específicas para la realización de esta tipo de obras.

D/. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: máximo de 8 PUNTOS

Se otorgará tantos puntos como certificaciones se cumplan, hasta un máximo de 8 puntos:

1. Certificado EN 15343:2007. Hilos de césped artificial. Trazabilidad del reciclado del plástico, del fabricante del hilo del sistema ofertado. 4 puntos.
2. Certificado Internacional de Sostenibilidad y Carbono ISCC-PLUS del fabricante del césped artificial. 4 puntos.

(El alcance de las certificaciones ISO a valorar en este criterio deberán contemplar como mínimo: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE FUTBOL EN CÉSPED ARTIFICIAL, DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (VENTA Y DISTRIBUCIÓN) DE CÉSPED ARTIFICIAL PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS.)

E/ CRITERIOS DE CALIDAD DE LA EMPRESA: máximo de 7 PUNTOS

Se otorgarán la siguiente puntuación a la licitadora que oferte un césped que tenga la siguiente certificación:

- Certificado FIFA PREFERRED PROVIDER del fabricante del césped ofertado, garantizando el servicio de máxima calidad 7 PUNTOS.

(El alcance de las certificaciones ISO a valorar en este criterio deberán contemplar como mínimo: DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMPOS DE FUTBOL EN CÉSPED ARTIFICIAL, DISEÑO, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN (VENTA Y DISTRIBUCIÓN) DE CÉSPED ARTIFICIAL PARA

INSTALACIONES DEPORTIVAS. ESTUDIO DE VIABILIDAD, DESMONTAJE, RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE CÉSPED ARTIFICIAL.)

F/. CRITERIOS SOCIALES: máximo de 5 PUNTOS

F.1. CRITERIOS DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES: máximo 5 PUNTOS.

Respecto al personal adscrito al servicio: Tener formación en materia de igualdad, valorándose 2,5 puntos por cada 5 horas de formación recibida, hasta un máximo de 5 puntos. (No se puntuará la formación de menor duración a 5 horas.

El adjudicatario deberá mantener la persona adscrita durante toda la duración del contrato, o sustituirla por una persona que reúna los requisitos declarados por aquella que obtenga la puntuación en la fase de licitación.

CRITERIOS DE DESEMPATE

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas de cada lote se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad superior al que les imponga la normativa, o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

10. Ofertas anormalmente bajas

De acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad deberán identificarse aplicando los parámetros objetivos que deberán preverse en los pliegos que rigen el contrato, a estos efectos, se opta por la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de este modo se considerarán, en principio, anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

c) Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

d) Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

11. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida si procede.

a) Solvencia económica o financiera: De conformidad con el art. 86 de la LCSP, se acreditará mediante alguno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos igual al valor estimado del contrato, es decir doscientos veintitrés mil ciento ochenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (417.994,62 €).

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual al valor estimado del contrato, doscientos veintitrés mil ciento ochenta y ocho euros con noventa y cinco céntimos (417.994,62 €).

b) Solvencia técnica o profesional: se hará referencia a las alternativas que se estimen más adecuadas atendiendo a la naturaleza del contrato, artículo 88 LCSP. Se acreditará mediante los siguientes medios:

a) Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Al menos deberá disponer de un técnico responsable de la ejecución de los trabajos titulado en grado de ingeniería o arquitectura, con una experiencia de haber participado en la ejecución de más de 10 campos de fútbol en los últimos 5 años.

**Nota: Para las empresas de nueva creación solo se les exige la acreditación del punto b).*

Clasificación

En el supuesto de que los licitadores optaran por acreditar su solvencia económica, financiera, técnica y profesional a través de la clasificación, se establece la siguiente:

Grupo K: Especiales Subgrupo K-6: Jardinería y plantaciones. Categoría 3: cuantía superior a 360.000 euros e inferior o igual a 840.000 euros.

A las empresas que acrediten su solvencia mediante clasificación se les requerirá también el cumplimiento del apartado b) anterior.

12. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP:

TIPO:	Medioambiental
DESCRIPCIÓN	Las empresas de gestión de residuos a las que se destinen los residuos producidos en las obras distarán no más de 40 km de la ubicación de la obra.
ACREDITACIÓN Y CONTROL	Certificados acreditativos de la gestión de los residuos emitidos por gestor autorizado.

TIPO:	Social
DESCRIPCIÓN	Cuando la empresa adjudicataria necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo
ACREDITACIÓN Y CONTROL	<p>Declaración responsable del compromiso que el nuevo personal contratado, representa a personas comprendidas en los colectivos con dificultades de acceso al mercado laboral.</p> <p>Esta declaración deberá realizarse por la contratista y subcontratistas de conformidad con el modelo que se establece en el anexo de este documento.</p> <p>La declaración responsable se emitirá previa a la adjudicación del contrato y otra vez, junto a la certificación final.</p> <p>Para verificar el cumplimiento de esta condición, si se contrata nuevo personal se deberá aportar la nómina y los justificantes de pago, de los nuevos empleados</p>

13. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

En este contrato no se van a manejar datos de carácter protección protegidos de acuerdo con la con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14. Revisión de precios.

No procede la revisión de precios.

15. Garantías.

Se exige al adjudicatario garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

16. Penalidades.

El incumplimiento por el contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales, tendrá a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

A. INCUMPLIMIENTOS LEVES

Reciben esta tipificación:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% de plazo previsto para cada trámite.

2. Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se subsanen a primer requerimiento por parte del Director de obra.

B. INCUMPLIMIENTOS GRAVES

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 25% e inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.

2. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.

3. Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones medioambientales en la ejecución de la obra, subsanación de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.

4. La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.

5. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato o del coordinador de seguridad y salud.

6. Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía.
7. La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
8. La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras.
9. El incumplimiento de las normas sobre subcontratación.
10. No notificar las incapacidades o incompatibilidades que hubieran podido sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
11. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

C. INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

1. Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
2. Los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, siempre que no sean reiterados y se corrijan al primer requerimiento del órgano de contratación, en cuyo caso será causa de resolución.
3. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% de plazo previsto inicialmente para cada trámite.
4. La falta de renovación de las pólizas de seguros .
5. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
6. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
7. El incumplimiento reiterado en las obligaciones sociales, en especial el impago de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención de IRPF, incluido el impago de las sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de estas obligaciones. Se entenderá reiterado el incumplimiento en dos mensualidades consecutivas o tres no consecutivas.
8. La subcontratación o cesión del contrato sin realizar los trámites requeridos.
9. La no subsanación al primer requerimiento del órgano de contratación de los incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución, o la reincidencia en estas infracciones.
10. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

CUANTÍA DE LAS PENALIDADES.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales **leves**: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales **graves**: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales **muy graves**: de 0,9% al 1,5%.

17. Cesión y subcontratación.

En cuanto a la cesión y subcontratación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 de la LCSP.

18. Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Contrato: **CONTRATO DE OBRAS PARA EL CAMBIO DEL CÉSPED DE LOS DOS CAMPOS DE FUTBOL DE LA MOLETA EN LA VALL D'UIXO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece **que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente**, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. **Que**, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, **no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés**, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. **Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de**

conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que **una declaración** de ausencia de conflicto de interés que se demuestre **que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales** que establezca la normativa de aplicación.

En La Vall d'Uixó, a fecha de la firma electrónica.

ANEXO I - Modelo de oferta

D./D^a [REDACTED], como titular de [REDACTED] la [REDACTED] empresa [REDACTED], en nombre propio o en representación de [REDACTED], me comprometo a ejecutar el **CONTRATO DE OBRAS PARA EL CAMBIO DEL CÉSPED DE LOS DOS CAMPOS DE FUTBOL DE LA MOLETA EN LA VALL D'UIXO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, ofreciendo el precio de [REDACTED] en letra y número), más [REDACTED] en letra y número) en concepto de IVA, haciendo un total de [REDACTED] (en letra y número) IVA INCLUIDO.

Asimismo, se propone ofertar las siguientes MEJORAS:

A/ CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CÉSPED:

1. Combinación de colores en la misma puntada:

- Combinación TRICOLOR de colores en la misma puntada.

2. Composición del sistema de césped:

- Ofertar una combinación de hilo monofilamento tipo 1 + hilo monofilamento tipo 2 + hilo monofilamento tipo 3.

3. Peso del backing primario gr/m2:

- Ofertar un peso de backing primario gr/m² que supere los 250.

4. Número de puntadas por m2:

- Ofertar un número de puntadas por m² que supere 4.200.

5. Resistencia al arranque de las fibras. Carpet Tuft Withdrawal force (otorga características de durabilidad al sistema):

- Ofertar la resistencia al arranque de las fibras Carpet Tuft Withdrawal superior a 75 Newtons hasta 129 Newtons.
- Ofertar la resistencia al arranque de las fibras Carpet Tuft Withdrawal igual o superior a 130 Newtons.

6. Permeabilidad del sistema completo en mm/h: Máximo 5 puntos

- Ofertar la permeabilidad del sistema completo en mm/h superior a 1.500.

7. Recubrimiento soporte secundario

- Ofertar recubrimiento de latex del backing o soporte secundario.

B/ AUMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA.

- 1 año de garantía adicional.
- 2 años de garantía adicionales
- 3 años de garantía adicionales
- 4 años de garantía adicionales
- 5 años de garantía adicionales

C. EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y MEDIOS ESPECIALIZADOS ADSCRITOS A LA OBRA.

C.1. Ofertar un técnico responsable de la ejecución de los trabajos (titulado en grado de ingeniería o arquitectura) disponga de la siguiente experiencia:

- Experiencia en ejecución de más de 20 campos de fútbol en los últimos 5 años.
- Especialización con Máster específicamente relacionado con el objeto del contrato.

C.2. Aportación de maquinaria específica para la ejecución de los trabajos.

- Una Máquina autopulsada de dosificación de granulados de relleno tipo SMG SANDMATIC o similar.
- Una máquina de retirada de pavimentos de césped sintético con separación de rellenos tipo SMG TURFMUNCHER o similar.

D. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: máximo de 8 PUNTOS

- Certificado EN 15343:2007. Hilos de césped artificial. Trazabilidad del reciclado del plástico, del fabricante del hilo del sistema ofertado.
- Certificado Internacional de Sostenibilidad y Carbono ISCC-PLUS del fabricante del césped artificial.

E/ CRITERIOS DE CALIDAD DE LA EMPRESA FABRICANTE DEL CÉSPED.

- Certificado FIFA PREFERRED PROVIDER del fabricante del césped ofertado, garantizando el servicio de máxima calidad .

F/. CRITERIOS SOCIALES:

1. CRITERIOS DE IGUALDAD DE HOMBRES Y MUJERES: máximo 5 PUNTOS.

El personal adscrito al servicio tiene la siguiente formación en materia de igualdad: (No se puntuará la formación de menor duración a 5 horas)

1. Persona adscrita:

[Redacted area]

Curso y duración:

[Redacted area]

2. Persona adscrita:

[Redacted area]

Curso y duración:

[Redacted area]

3. Persona adscrita:

[Redacted area]

Curso y duración:

[Redacted area]

Igualmente declara que conoce y acepta el Pliego de Clausulas Administrativas y el Pliego de Condiciones Técnico-Económicas.

(Fecha y firma del proponente)

ANEXO II - Declaración responsable condición especial de ejecución.

D./D^a, [REDACTED],
como adjudicatario del contrato de el contrato de obra consistente en el **EL CAMBIO DEL CÉSPED DE LOS DOS CAMPOS DE FUTBOL DE LA MOLETA EN LA VALL D'UIXO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, en nombre propio o en representación de [REDACTED]

Declaro bajo su responsabilidad, que cumplo con las condiciones especiales de ejecución recogidas en el pliego de cláusulas administrativas y junto con la presente adjunto la siguiente documentación:

Condición especial de ejecución	Documentación a aportar
Las empresas de gestión de residuos a las que se destinen los residuos producidos en las obras distarán no más de 40 km de la ubicación de la obra.	Certificados acreditativos de la gestión de los residuos emitidos por gestor autorizado.

Y para que conste, firmo la presente, el adjudicatario del contrato.

(Firma del proponente)

